INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00488-00**, con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda de fecha 08 de abril de 2022. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y luego de confrontar lo expuesto por el recurrente con las actuaciones proferidas dentro del presente asunto, verificándose que por error de la secretaría no se incorporó al expediente oportunamente la subsanación de la demanda, el Despacho dispone:

- 1. REVOCAR el auto de fecha 08 de abril de 2022.
- 2. TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda.
- 3. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por NELSON GALINDO ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
- 4. Por secretaría NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los representantes legales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., o quienes hagan sus veces, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- **5. CÓRRASE** traslado de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten.
- 6. HÁGASE entrega a las demandadas de una copia de la demanda.
- 7. Por secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,